

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1907
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00011-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a cargo de la Empresa **MONTATER S.A.S,** la suma de **\$1.400.000 M/cte,** conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez



MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. El secretario del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca,** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$1.400.000
Valor notificación personal	\$ 5.000
Valor notificación personal	\$ 16.000
Valor notificación personal	\$ 16.000

TOTAL **\$1.437.000**



LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1908
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00011-00
Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

Ahora bien, y teniendo en cuenta, la respuesta allegada por el Inspector Comisiones Civiles de Tuluá, respecto que el Despacho Comisorio No. 01 del 08 de febrero de 2021, para la práctica del secuestro del Establecimiento de Comercio "MONTATER M.M No. 56036", que no ha ingresado, se ordenará librar nuevamente despacho comisorio.- archivo 33-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso ejecutivo a cargo de la Empresa **MONTATER S.A.S.-**, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

2º.- ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se libre nuevo Despacho Comisorio a la Inspección de Comisiones Civiles de Tuluá para realizar el secuestro del *Establecimiento de Comercio "MONTATER M.M No. 56036"* de propiedad de **MONTATER S.A.S.**, conforme se ordenó por **Auto No. 203 del 8 de febrero de 2021.** **Advertir** que deberá designar nuevo secuestre, toda vez que el **Secuestre-Claudio Rómulo Bravo Cisneros**, falleció, según registro de novedades No. 187 del 21 de julio de

2022 de la Oficina Judicial de Cali-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Justicia.-
archivos 12 y 35-.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA STELLA BETANCOURT.